

Luis Vives. Aquilino de Pedro Hernández. «Dios a nuestro encuentro». Religión y Moral católicas. 8.º

Onda, M. Abelló, E. Angles, J. M. Jauma, J. Langetaff. «Our English friends». Guía del Maestro. Idioma moderno: Inglés. 8.º

S. M. Gaspar Castaño y otro. «Guía didáctica El Espíritu del Señor». Religión y Moral católicas. 8.º

Santillana. Departamento de Investigaciones Educativas. Santillana. «Guía Didáctica de Naturaleza». Ciencias de la Naturaleza. 8.º

2. Libros del alumno (Orden ministerial de 2 de diciembre de 1974, apartado 2.º):

Everest. Equipo Eitdu. «Come with us 2». Idioma moderno: Inglés. 7.º

Everest. Equipo Eitdu. «Come with us 3». Idioma moderno: Inglés. 8.º

Onda, M. Abelló, E. Angles, J. M. Jauma, J. Langstaff. «Our English friends». Idioma moderno: Inglés. 6.º

S. M. Gaspar Castaño y otro. «El Espíritu del Señor, 8.º ECB». Religión y Moral católicas. 8.º

25295

RESOLUCION de 20 de agosto de 1984, del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, por la que se instruye expediente de revocación de ayudas a doña Sagrario Bayo Asenjo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Sección de Verificación y Control de este Instituto a doña Sagrario Bayo Asenjo, estudiante de segundo de BUP, en el Colegio «Sagrado Corazón» de Segovia, y con domicilio familiar, en calle Entrada a la Villa, 24, de Maderuelo (Segovia);

Resultando que, doña Sagrario Bayo Asenjo solicitó y obtuvo ayudas al estudio de 65.000 y 80.000 pesetas para los cursos 1982-83 y 1983-84, para lo cual declaró unos ingresos netos anuales de 630.000 pesetas para el curso 1982-83, y 580.000 pesetas para el curso 1983-84, obtenidas por el cabeza de la unidad familiar, don Santiago Bayo Martín, como agricultor mecánico por cuenta ajena;

Resultando que, solicitados informes reservados de comprobación de bienes e ingresos, de los mismos se dedujo que, la unidad familiar en la que está integrado el solicitante de la ayuda al estudio que nos ocupa es propietaria de los siguientes bienes e ingresos, no declarados en la solicitud de ayuda:

Don Santiago Bayo Martín es socio, junto con cinco personas más (una de ellas, su esposa, doña Sagrario Asenjo Mate), de la Cooperativa agrícola SAT «Pepsas», que tiene en explotación 330 hectáreas de terreno: 180 arrendadas, y 155 en propiedad, correspondido éstas últimas al padre del becario.

Que la participación de los padres del solicitante en dicha Cooperativa es de 1/3 parte del total.

Que dicha Cooperativa posee además dos tractores y cosechadoras.

Que a la vez que socio, don Santiago Bayo Asensjo, es asalariado de la mencionada Cooperativa, percibiendo un sueldo de 45.000 pesetas mensuales, única cantidad declarada en la solicitud de ayuda;

Resultando que, en fecha 28 de junio de 1984, le fue comunicado abierto el plazo de vista y audiencia, al que contestó admitiendo la propiedad de los mencionados bienes y fuentes de ingresos, aunque alegando tener diversas deudas contraídas con la Banca privada por préstamos para la formación de la Cooperativa a que hemos hecho mención anteriormente;

Resultando que, de las mencionadas alegaciones, no se desprende hecho probado alguno que desvirtúe el contenido de los bienes y fuentes de ingresos probados, y no declarados en la solicitud de ayuda al estudio de los cursos 1982-83 y 1983-84;

Vistos, la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio); Real Decreto 2298/1983, de 18 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; Orden ministerial de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984), por la que se regulan los requisitos económicos a cumplir para la obtención de ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación, y las Ordenes ministeriales que regulan las convocatorias de Ayudas al Estudio del Régimen General para los cursos 1982-83 y 1983-84;

Considerando que, de todo ello se deduce una ocultación de bienes y fuentes de ingresos que vulneran el artículo 35.1 de la Orden ministerial de 20 de octubre de 1981, y el artículo 33.1 de la Orden de 11 de noviembre de 1982, que dice: «Los alumnos becarios perderán en cualquier momento los beneficios concedidos, previa la apertura del oportuno expediente, en los siguientes supuestos:

Primero.—Haber falseado las declaraciones formuladas en la solicitud de ayuda o consignado datos que induzcan a error a los Jurados de Selección, o no cumplimentar los requisitos del artículo 30 de esta Orden ministerial al hacer efectiva la credencial recibida. Se considerará falsedad la falta de concordancia de los ingresos declarados en la solicitud con la tenencia, uso o disfrute de bienes o servicios».

Considerando que, igualmente contraviene la Orden ministerial de 28 de diciembre de 1983, que en su artículo 10.1 dice: «Las adjudicaciones de becas o ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos o que existe incompatibilidad con otros beneficios de esta clase procedentes de personas físicas o jurídicas».

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.—Revocar las ayudas al estudio concedidas a doña Sagrario Bayo Asenjo para los cursos 1982-83 y 1983-84, y en consecuencia, imponer a la interesada, y subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar a que pertenece, don Santiago Bayo Martín, la obligación de devolver las 65.000 y 80.000 pesetas percibidas en concepto de ayudas al estudio, para los cursos indicados, lo que suma la cantidad de 145.000 pesetas que deberán ser ingresadas en la cuenta corriente número 428 del Banco de España, abierta a nombre del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante (INAPE), justificando dicho ingreso con la oportuna documentación, que deberá ser remitida a la Sección de Verificación y Control, en los Servicios Centrales del Instituto (calle Torrelaguna, 58, Madrid 28027).

Segundo.—El ingreso de las 145.000 pesetas a que se refiere el punto anterior, deberá efectuarse dentro del plazo máximo de tres meses, contados a partir del día siguiente al siguiente al del recibo de la comunicación de la presente resolución, ya que en caso contrario le será exigida su devolución por la vía de apremio.

Tercero.—Publicar, en el «Boletín Oficial del Estado», y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia», la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 16 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre), en el título VIII, párrafo 3.º.

Cuarto.—Poner la presente Resolución en conocimiento de las demás autoridades, que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el correspondiente recurso de alzada, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid), en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al del recibo de la presente Resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de agosto de 1984.—El Presidente, José María Bas Adam.

Ilmo. Sr. Secretario general del INAPE.

25296

RESOLUCION de 20 de agosto de 1984, del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, por la que se instruye expediente de revocación de ayudas a doña María Dolores Chiara Romero.

Visto el expediente instruido por la Sección de Verificación y Control de este Instituto a doña María Dolores Chiara Romero, estudiante de cuarto de Medicina en la Universidad de Sevilla durante el curso 1983-84 y con domicilio familiar en calle Albaida, 41, de Sevilla;

Resultando que doña María Dolores Chiara Romero solicitó y obtuvo ayudas al estudio del Régimen General para los cursos académicos 1981-82, 1982-83 y 1983-84, con dotaciones de 15.000 pesetas cada una de ellas;

Resultando que solicitados informes reservados de comprobación de bienes e ingresos, de los mismos se dedujo que la unidad familiar en la que está integrada la solicitante de las ayudas al estudio que nos ocupan era y es propietaria de los siguientes bienes:

Un piso en la calle Albaida, 41, de Sevilla, que es el domicilio familiar.

Un piso en Ciudad de Aznalfarache, calle Alimenón, 3.

Un chalé en Mairena de Aljarafe, calle Las Tres Barras.

Un vehículo marca «Renault 12», matrícula SE-5901-I.

Un vehículo «Seat 850», matrícula B-903588.

Un negocio de venta menor de electrodomésticos y otro de instalaciones eléctricas, sitos en la calle Asunción, 33 y 37, respectivamente, de Sevilla, con cinco empleados a su cargo.

Resultando que en las solicitudes de ayudas al estudio de los cursos mencionados no declaró la propiedad de:

El piso de Ciudad de Aznalfarache, calle Alimenón, 3.

El chalé de Mairena de Aljarafe, calle Las Tres Barras.

El vehículo «Seat 850», matrícula B-903588;

Resultando que los ingresos anuales netos declarados en las solicitudes de ayudas al estudio correspondían al 8 por 100 del volumen de ventas del negocio de venta de aparatos eléctricos y al 10 por 100 de la instalación de material eléctrico, permitido por el Ministerio de Economía y Hacienda en la estimación objetiva singular, y, por tanto, no pueden considerarse como reales;